

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 14

Cuaderno No. 208

Año 1808.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por D. Esteban Evangelista, Mayor-  
domo de la Cofradía de Nuestro Amo, contra D.  
Fernando de la Rosa Zamanamud, sobre la devolución  
de un brasero de plata.

**Clasificación** Cabildo.

CA-30 1

Causas Civiles.

CAJ 154

Doc 2833

f 9



En quarto.

SE LLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En los Años de 1806 y 1807



En esta Evangelista Margordomo de la  
 Cofradia de Nro. Amo, y Señor Saoramento  
 que se celebra en la Parroquia de San-  
 tiago del Corinto, con el debido respeto, y en  
 la mejor forma de dho. parente ante d. s.  
 y d. s. que el año de 1805. fue electo p. el  
 Cavildo, y Comunidad de este Pueblo, p. de-  
 sempear el importante encargo arriba anun-  
 ciado. Al tiempo de esta recepcion se  
 hace un prolijo Inventario de las Alfajas,  
 Arrebolos, y demas Utensilios, cuya conserva-  
 cion debe ser perpetua. Si alguna de ellas  
 se inutiliza debe recomponerse, y si p. causa  
 de d. no es posible quanto hace la entregar  
 el Margordomo saliente, queda afecto a  
 su restauracion.

Haced cargo de la Comision anunciada  
 recordinos a Fernando Zamorano mi ante-  
 cesor, p. q. entregar el bincero de Alameda  
 diez y quatro marcos en q. se tiene la caste-

ya. Figuralis le dice cargo de tres Canones  
de la Asta de Banderas q. faltaban, a lo q.  
me contesta q. todo lo havia dado a Com-  
poner.

Esperanzado q. con esta expresion, se  
espera p. la reintegracion, pero desengaña-  
do con el tiempo de q. mi pensam<sup>to</sup> era barto  
de insistir sobre el particular, y el conueto  
fue segun su genio alrivo: Qued no tenia q.  
haber en el particular, y q. ego tenia  
mi obligacion.

Aran irregular, y no esperada respues-  
ta, quedè sorprendido asurrimiento q. me-  
dio debia tomar p. la repermision de unos  
Alfajas q. componen el fondo principal de  
la Cofradia, y no me encontrado otro q.  
el de ocurrir a la justificac<sup>on</sup> de V. S. p. q.  
se situa mandar q. Lamianamud declare  
al tenor de las preguntas siguientes.

1<sup>a</sup> Prim<sup>te</sup> diga si quando el año de 1764  
se hizo entrega de la Mayordomia For-  
bio de León, recibio el Prisero, y tres ca-  
ñones, y si estos no estaban en estado de  
completo servicio.

2<sup>a</sup> diga q. destino ha dado, a ambos Al-  
fajas, y si no es verdad q. todo Mayordo-  
mo saliente, debe rentir cuentas de su  
administracion, y entregar compuetas las  
copias q. se le p. el Terminatorio.

30. Diga si en diversas ocasiones le n.  
rido p<sup>a</sup> la restitucion de estas prendas de  
importancia, y su respuesta ha sido verdadera  
y no caregorica, solo q<sup>e</sup> debe presumirse  
de depravada intencion con q<sup>e</sup> hasta  
la presente ha obrado. Por tanto, y  
estando a lo favorable de su declaracion

A. V. S. pido y suplico se digne mandar q<sup>e</sup> el indi-  
cabo Fernando Lamaramud sea exami-  
nado al tenor de las anteriores preguntas,  
y q<sup>e</sup> contestando ser verdadero lo q<sup>e</sup> en  
ellas expreso, se le ponga en prision ha-  
ra q<sup>e</sup> envese a Maracaibo, y tres Canones  
q<sup>e</sup> le demando. En jur<sup>a</sup> como lo es.

Cuevan Evangelina

Contenido True, y declare como  
se pide, y se comete, y confesando  
Coriba, in continente, y no be-  
nificandolo, lo cutere a super-  
sona, y bienes. Lima, y Cienzo  
S. de 1608.

Dxamo y

Pao bany, y firmo el d<sup>o</sup> ante anterior  
el Sr. D. Juan Baedo de N...o



Sello Guarde, un Guar-  
 tello, años de mil ocho-  
 cientos seis y ochocien-  
 tos y siete.

Para los Años de 1808 y 1809

y Tabala, Caballero de la Real  
 y distinguida ord. Española de Carlos  
 3.<sup>o</sup> Terceron oronario del Ex.<sup>o</sup> Cabildo  
 Real, Sub.<sup>o</sup> del Partido del Cercado,  
 y su Titulacion por V. M. en el día de  
 su fecha.

Ante mí

Simón Espinosa  
 Escribano

En Lima y fechos Veinte y tres de  
 Mil ochocientos ocho. Cumplidos con  
 lo Mandado Recibí su am. a. s. f. en  
 nant. Samanarud, y lo hizo en  
 legal forma en cargo de el prome-  
 tido deca y exad. n. b. g. en su p. e. y  
 de lo preguntare, y siendo de al. l. n. o.  
 de lo pregunt. q. se le preguntan en el  
 n. e. de esta.

A la primera V. M. que es Verdad  
 que quando el año q. se denuncia en esta  
 pregunta le entregó a tribis a Leon-  
 la Mayordomia a la esposa de el m. d.  
 año q. se venia en la Iglesia el m.



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO; ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.

Yo el forzado, Feo. el Declarante en  
mano de aquel Solano el Bracero en  
plata en mano de Servia, pero no los  
tres Canones en. Mismo q. se enuncia  
Responde

2<sup>a</sup> Alla Segunda viso. Fue el Mismo en  
contexto esta pregunta, es expropiando  
q. el Mismo Mteban Wang. que se ha pre-  
sentado contra el de, sabe q. el enuncia-  
do Bracero estaba en poder del Maes-  
tro Platero constantino; y q. hacen muchos  
años q. no ha visto q. los Mayordomos de  
Viento Vindan uenen y ven adm. ni que  
entreguen completa la especie q. se en-  
den por el Inventario. Responde

3<sup>a</sup> Alla tercera viso: Fue el contexto en  
esta pregunta es falso entoda una par-  
te, pues antes el q. declara se ha inci-  
mado con Mteban Wang. para q. se o-  
ja el Bracero en poder del Maestro  
Constantino. Responde q. lo visto y  
declarado esta Verdad bajo el  
Juram. fecho en q. se a familiar

Yo el Rey y lo fuero de fe

Fernando Colon

Antonia

Simón Colon  
C. no 2000

Incontinentia hinc habet y Notifique  
la segunda parte del Decreto  
a Fernando Colon en  
persona y lo fuero de fe  
Amansa

Expresa

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SEDE EN CUARTO, VN GUAR  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE  
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1806

ernando de la Rosa Tamamand, como  
mas haya lugar indio, paraco ante V. S.  
y Diego. Fue apedim<sup>to</sup> de J. N. Evangelista,  
Mayordomo del S. N. Assimo Sacram<sup>to</sup> de la  
y a del Cercado, se mandó entregarse un Bra  
seo q<sup>e</sup> se me demanda, y no beneficiando se  
me arrearare.

Esta providencia dió respecto a uan  
go figurado el Mayordomo con el desig  
nio no solo de dar colorido a supeticion, si  
tambien Culneara mi persona en lo mas  
vivo del mi honor. Con esta ocasion  
me veo precisado a manifestar todo lo  
presedido en el asunto p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> como siendo  
la benignidad del Demandante, advien  
ta al mismo tiempo la necesidad de sea  
corregido y de suspenderse la citada pro  
videncia. Ella se albrado sin presedente  
situacion ni dadose me lugar a p<sup>o</sup>sentiva  
Las excepciones q<sup>e</sup> destruyen la accion



propuesta. Tambien seme ha requie-  
rido en su funstancia de portacion  
Resultante de una enfermedad. Todo  
lo pedia la proxima audiencia mia  
a consecuencia de qualquiera interpe-  
lacion p. savense apunto, tipo la verdad.  
Su caracter y oficaria pone expedito  
el paro de este Recurso tan Necesario  
en su objeto, como impresindible apre-  
sencia de la citada providencia. P  
En el ano pasado de ocho sien-  
tos cinco con motivo de la Alcaldia  
g. seavi y tambien la Mayordomia  
de nuestro Amo, fue presiso dar acon-  
ponen el bracedo al Maestro Platero con  
Jose Constantino Apo Cordox. No habien-  
do lo concludo hasta el tiempo de nue-  
bo Mayordomo se trato y confinencio-  
su eta espere con el Cabildo quedan  
do enterado de estar en poder de dho  
Maestro. En el fin de su conportura,  
y el obligado a debolberlo al Mayordo-  
mo del Ano siguiente de ocho sientos  
seis Jose Miguel Caycho. En este mis-  
mo Ano quedo consorcionado de todo  
el Alcaldia. Dn Gregorio Munoz g.  
por facilitar adho Maestro Platero.  
le contribuyo sus pesos estando pre-  
sentes el Mayordomo y otras perso-  
nas. Con el unico fin de q. fuere en

entregado prontam<sup>te</sup> el Baxeno. 5

Esto es apresedido, y p.<sup>a</sup> ello ve  
ra V.<sup>o</sup> haber quedado yo, sin cargo al  
guno desde el referido año de ocho sien  
tos seis. El Cabildo qudo advertido de la  
existencia del Baxeno p.<sup>a</sup> su comporta  
ra y este obligado a entregarlo al Ma  
yordomo Miguel Caycho. Acto qual iji  
cado con un echo tan constante y notor  
io q.<sup>o</sup> no admite lamenon disputa  
ni alteracion. Tambien lo es si cun  
transiado el posterior en el segundo  
echo de haber contribuido p.<sup>a</sup> subante  
D.<sup>n</sup> Gregorio Minos con los tres pe  
sos dados al Maestro Plazeno p.<sup>a</sup> la  
pronta entrega. Si p.<sup>a</sup> mi parte con  
curse ~~amplicia~~ satisfaccion, como po  
dra verse sin arrombo la demanda  
de J.<sup>n</sup> Evangelista.

Esta arebata el discurso  
quando ocultando anteridentos tan clano  
se procura p.<sup>a</sup> el demandante dañar  
mi honor. El como Mayordomo ac  
tual esta obligado a poner toda la vi  
gilancia y cuidado p.<sup>a</sup> la recuperacion  
del Baxeno de los Bienes del Plazeno  
de su Binda puesto q.<sup>o</sup> el ha fina  
do. Y si tal diligencia les precisa a





En quarto.

6

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-  
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



Tringare con el Expedien-  
te ay. se refiere y traiga  
ve inmediatamente p. p. no  
veer. Lima y Feb. 24  
1808

*Pravoy*

Antoni  
Simon Espinosa  
C. no. 100

Los Contruidos Tuxen, y de cla-  
ren, con citacion. Lima, y fe-  
brero. 26. de 1808

*Pravoy*

Antoni  
Simon Espinosa  
C. no. 100

En Lima y Marzo tres de mil ochocien-  
tos ochos citi p. lo guere Manda en el

arriba de la buelta a Suteban <sup>la</sup> en un p<sup>er</sup>o  
vona <sup>de</sup> ~~yo~~ se —

Exp<sup>er</sup>to

Yo Gregorio Munoz y el Marzo cinco de mil ochocientos ochos. En cumplimiento de los Mandados en el auto de la buelta recibidos rramentos a Gregorio Munoz, y lo hizo en legal forma, y cargo de el prometio de la Verdad en lo que supiere, y vale para preguntare y responder al tenor del suauto a las cosas q. anteceden Dijo: Que son ciertas y Verdaderas todas las hechas que se particularizan en el suauto que se le acaban, y q. vale para preguntado al declarante p. que por contexto del modo q. lo hace. Fue lo dicho y declarado en la Verdad bajo el juram. fecho en que afirmo lo q. es fe q. en de edad de mas de quarenta años, y lo firmo yo se —

Gregorio Munoz

Ante mi  
Simon Espinosa  
Esc. not. p. ca.



En quartilla.

SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-  
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.



Yo, *Fernando Lamamamue*, en los  
autos con *Esteban Evangelina* y el caso de  
una Casaca y demás deducido digo: que esta  
causa se halla sujeta y el Euid<sup>o</sup> de este  
Jurado *Simon Espino*, y ~~siendo~~ este,  
no solo odioso y sospechoso, sino enermoso de cla-  
rado modo a hora y muchos tiempos, de que esta  
innanada la inocencia de *N.º* y en caso nec-  
sario lo puede justificar y tanto  
A.º y Sup.º se sirva hacer y acordado en  
el todo al ~~delencionado~~ *Simon Espino*.  
La y nombra en su lugar otro accionado  
que conozca de dha causa que es *Luis* que  
bajo el juramento necesario de no proceder  
de malicia pido constar de *Fernando Lamamamue*

Deot.

Haced Venciendo al Sr. D. Juan de Soto  
aquien me acompaña con el Publico  
Antonio Luque p. que situen en lapid  
rente Cañal. Lima Marzo 11. de 1800

Orano



Proveyo, y firmo el auto anterior  
el Sr. D. Juan Manuel Baños de Ribe-  
ra, y Zeballos, Caballero de la Real, y  
distinguido con la espada de Carlos  
3.º Teniente honorario del Ex.º Ca-  
bildo de la Real, V.º del Partido de  
Cuzco, y su Jurisdiccion por el Sr.  
en el dia de su fecha.

Ante mi

Simon Espinosa  
Esc.º no.º 1000

Notif.º

En Lima, y Marzo once de mil, o-  
chosientos ochenta, Notifique e hize  
saber el auto anterior a Sr. An-  
tonio Luque, Escribano Publico,  
y lo firmo, doy fe.

Espinosa

Otra

En Lima y Marzo doce a mil ochocientos ochenta años noti-  
ficamos e hicimos saber el auto anterior a Esteban Espi-  
nosa como Mayor-domo de N.º Sr. Anas al Pueblo del Sen-  
tado en persona de quedamos fel.

Luque

Espinosa

En Lima, y Marzo Catorce

Ca. quartillo.

88



SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS  
Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807.

~~En~~  
En el año ochocientos ochos años notificamos e hicimos  
saber el Auto que antecede a D. Fernando Samana  
muerto en su persona quedamos fe.

Zamora

Liquera

Colmenero





SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En los Años de 1806 y 1807

*[Handwritten signature]*

Quando de la Hora Amanamun, en los Autos con Estevan Evangelista su mandarme infertar. y lo demas deducido. Digo: Me pa mespa proven en lo q<sup>o</sup> tiempo deducido con viene ami dño q<sup>o</sup> en Matias Billa Lunen Alcade q<sup>o</sup> fue en el año de ocho cientos seis en con panal de D<sup>o</sup> Gregorio Munos fue de mandado p<sup>o</sup> el Sr. Jefe Caycho Mayordomo q<sup>o</sup> actual hera de S<sup>o</sup> Sacram. p<sup>o</sup> un Brasero q<sup>o</sup> no lo habia entregado, y presentes D<sup>o</sup> Gregorio su abuelo y el referido D<sup>o</sup> Matias Billa Lunen se verifico el comparendo en el q<sup>o</sup> fue llamado Constantino Abo Condor ellas no Latino q<sup>o</sup> dijo tenia la paenda en supoder y no la habia entregado commo no de devese le tres pesos y entonses su companero Munos Valtio q<sup>o</sup> si tarde mora era p<sup>o</sup> los tres pesos como es clauso q<sup>o</sup> actualm. se allaba del S<sup>o</sup> Sacram.

mento no p<sup>a</sup> ese mecanismo de para de  
en fogaa dho Brazero; sacó con tres  
p<sup>a</sup> y se los dio al Maestro Platero  
aparencia de su esposa Manuela de  
ro. Verificando el comparendo se le  
notificó q<sup>e</sup> en término de tresero día  
entregara la es presa a Alaja al Ma  
yordomo Miguel Caycho; q<sup>e</sup> dando esen  
zo q<sup>e</sup> de todo cargo: con lo q<sup>e</sup>  
A. S. S. pido y Sup<sup>co</sup> se siava de terminan  
y mandan q<sup>e</sup> ch con unido Tuxa y de  
chase al Anox de lo expuesto en  
Justicia q<sup>e</sup> pido y p<sup>a</sup> ello S.

Fernando Lamanam

Parales efectos que halla lugar en  
deacho, el contenido Tuxa y deobene  
Constitucion, y se cometa a Lima, y  
Mesas 18. de rebobu

Orduz

Proveyo y firmo el decreto que antecede el Sr. D. J. Juan  
de la Cruz del Rosero, y Cavallero, a la A. y J. de la ciudad con Es.  
pañola de Carlos Tercero Repidoa hono no xio del Ex<sup>mo</sup> Cabildo Just  
del Subdelegado del Partido del Cercado, y jurisdiccion por su ma  
gestad en dho ciudad.

Ante nos

Antonio Liguera  
Es. no. Pub. co.

En Lima y quatro veinte y tres de mil ochocientos  
ochos e titamos p<sup>a</sup> lo que se manda en el decreto que ante  
cede a Estevan Evangelista en su persona a quida mon  
fec.

Liguera

1808.

8.

Autos seguidos por Santiago de los Santos,  
marido de Carmen Núñez, esclava de doña Micaela  
Núñez, sobre sevicia ejercida contra su mujer.

Cabildo.

Causas Civiles.